AngloAmerican

CONTRATO N° 11801871

TÍTULO DEL SERVICIO:
"SERVICIO SEGURIDAD VIAL OPERACIÓN, CONTROL RUTAS DE ACCESOS, EMERGENCIAS-RESCATE INSPECCIÓN ORIGEN, PARA RUTAS LB, (G21 Y G245)"

En Santiago de Chile, a 21 de febrero del 2019, entre Anglo American Sur S.A. RUT: 77.762.940-9 en lo sucesivo la COMPAÑÍA, domiciliada en Av. Isidora Goyenechea 2800, Piso 46, Edificio Titanium, Las Condes, Santiago, representada por el señor Eduardo Gonzalez Barry y el señor Carlos Tolmo Gonzalez, por una parte y, por la otra, Suatrans Chile S.A., RUT: 76.047.102-K, domiciliada en Pedro de Valdivia 291 piso 8, Providencia, Santiago, representada por el señor Armando Borda Teme y el señor André Barban, en lo sucesivo el CONTRATISTA, se ha convenido el siguiente contrato.

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL CONTRATO

La COMPAÑÍA encarga al CONTRATISTA, quién acepta y se obliga a prestar/ejecutar los servicios/trabajos que en su conjunto se denominan **"Servicio Seguridad Vial Operación, Control rutas de accesos, Emergencias-Rescate Inspección Origen, para Rutas LB, (G21 y G245)"**. Las especificaciones de los servicios/trabajos objeto de este contrato han sido hechas en los documentos indicados en el Artículo 2 del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA deberá realizar cualquier otro servicio o trabajo de su especialidad que la COMPAÑÍA pueda encargarle dentro de los términos de este contrato.

El servicio/trabajo será prestado/ejecutado en su operación Los Bronces/Las Tórtolas en lo sucesivo la OPERACIÓN.

El CONTRATISTA declara que se ha informado adecuadamente respecto de la naturaleza, tipo, y magnitud de los servicios/trabajos convenidos; que ha tramitado, mantiene y mantendrá vigentes los permisos requeridos para la prestación del servicio por la autoridad respectiva (si aplica), de la ubicación, clima, condiciones de operación, y demás peculiaridades del lugar en que ellos serán prestados o ejecutados; de la clase, cantidad y calidad de los equipos, y demás elementos necesarios para prestar los servicios y ejecutar los trabajos; y de la especialidad, cantidad y calidad de personal necesario para cumplir el Contrato en forma completa, correcta y dentro del plazo.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS

Formarán parte del presente contrato los siguientes documentos:

Documento 1: Bases Administrativas de fecha 09/11/2018 (Proceso de Licitación 11801871 y 11801881).
Documento 2: Bases Técnicas de fecha 09/11/2018 (Proceso de Licitación 11801871 y 11801881).
Documento 3: Las aclaraciones enviadas por la COMPAÑÍA a los proponentes de fecha 21/11/2018 y fecha 22/11/2018. (Proceso de Licitación 11801871 y 11801881).
Documento 4: La propuesta Técnica - Económica del CONTRATISTA de fecha 20/02/2019.

En caso de discrepancia entre los documentos mencionados y el texto del presente contrato prevalecerán las disposiciones de este último. En caso de discrepancia entre los documentos mencionados entre sí prevalecerá el siguiente orden de preferencia:

a) Las Aclaraciones.
b) Las Bases Técnico - Administrativas.
c) Las propuestas Técnica y Económica del CONTRATISTA.

En materias reguladas tanto por las Bases Administrativas, incluyendo sus Anexos, como en las Bases Técnicas, incluyendo sus Anexos, las partes definirán si el asunto puntual que genera la diferencia es exclusivamente técnico, caso en el cual primarán las Bases Técnicas y sus Anexos o bien, si cuenta mayormente con algún componente diverso al técnico, caso en el cual se aplicarán preferentemente las Bases Administrativas y sus Anexos.

Las demás discrepancias no tratadas en este artículo se resolverán con el acuerdo de las partes y a falta de él procederá la aplicación de la cláusula de ARBITRAJE del presente contrato.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA DEL CONTRATO

3.1. Plazo

Este contrato tendrá vigencia a partir del **26** de **marzo** del **2019** hasta el **31 de agosto del 2020** a menos que sea terminado con anterioridad conforme a las reglas contractuales y legales que lo rigen.

3.2. Término Anticipado

La COMPAÑÍA o el CONTRATISTA podrán dar por terminado este contrato en cualquier momento y sin necesidad de invocar causa alguna, bastando para ello que lo comunique por escrito a la otra parte a lo menos con ciento veinte (120) días corridos de anticipación. El ejercicio de esta facultad no dará derecho a ninguna de las partes a indemnización o compensación de ninguna especie. Lo anterior, es sin perjuicio del pago de los servicios/trabajos efectivamente prestados/ejecutados hasta la fecha de término anticipado.

3.3. Servicios/ Trabajos Pendientes

Si al vencimiento o término anticipado de este contrato un servicio/trabajo no hubiese sido cumplido íntegramente, las disposiciones de este contrato continuarán vigentes durante el tiempo que resultare necesario para completar dicho servicio/ trabajo pendiente. Lo anterior, es sin perjuicio del pago de los servicios/trabajos efectivamente prestados/ejecutados hasta la fecha de término efectivo.

3.4. Vigencia

Las disposiciones de este contrato que por su naturaleza deberían continuar, permanecerán vigentes más allá de cualquier vencimiento o término de este contrato.

ARTÍCULO 4. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara que:

a) Posee la idoneidad para ejecutar los servicios/trabajos objeto de este contrato;

b) Dispone de las herramientas, equipos y personal necesario para proveer los servicios/trabajos objeto de este contrato;

c) Usará y mantendrá todas las herramientas y equipos según las especificaciones y recomendaciones del fabricante y adecuadas prácticas de operación;

d) Será de su responsabilidad y costo el obtener y mantener vigentes todos los permisos ambientales y sectoriales, de edificación, otros permisos, certificaciones y autorizaciones que procedan, tanto para la ejecución/prestación de los trabajos/servicios objeto del contrato como para las entregas parciales y final de los trabajos, salvo los casos indicados en las Bases Técnico-Administrativas en que la COMPAÑÍA expresamente se haga cargo de ellos.

e) Desarrollará los Servicios/Trabajos conforme a la ley aplicable;

f) Desarrollará los Servicios/Trabajos de buena fe, con la debida diligencia y competencia;

g) Los equipos, insumos y materiales para prestar/ejecutar los servicios/trabajos deberán cumplir con los requisitos de calidad, cantidad y rendimiento especificados en las Bases Técnico-Administrativas y en todo otro documento del contrato, y a falta de especificación expresa deberán ser de primera calidad en su especie.

ARTÍCULO 5. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Durante la vigencia de este contrato, el CONTRATISTA se relacionará con la COMPAÑÍA a través del señor **Hugo Núñez Miranda** o la persona que lo reemplace, quien será llamado el Administrador del Contrato.

Las atribuciones del administrador del contrato están indicadas en el punto 16 de las Bases Administrativas de la licitación.

ARTÍCULO 6. PRECIO, PAGO, GARANTÍAS y MULTAS

6.1. Precio.

Como remuneración total, única y completa por la efectiva prestación de los servicios y/o ejecución de los trabajos convenidos, así como por la satisfactoria realización y cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades legales, la COMPAÑÍA pagará por el total del servicio al CONTRATISTA, de acuerdo a su propuesta final, la suma alzada mensual neta de PSO$188.433.275 (ciento ochenta y ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos chilenos).-

La COMPAÑÍA no garantiza que este contrato producirá utilidad al CONTRATISTA y no otorgará anticipos en relación a la ejecución de los mismos.

6.1.1 Indicadores esenciales del Contrato

Mensualmente, el CONTRATISTA entregará el reporte de los KPI¨s establecidos para su control y cumplimiento del contrato, junto con el estado de pago y debe ser firmado por el Administrador de Contrato por parte de la COMPAÑÍA.

A) SSO (Mensual)

KPI	NOMBRE INDICADOR	FORMA DE CÁLCULO	OBSERVACIÓN
SSO	**HPI (Daño a las Personas)**	∑ de accidentes con tiempo perdido + ∑ accidente sin tiempo perdido	Una vez ocurrido el daño o accidente o alerta el CONTRATISTA tiene 24 horas para presentar un plan de medidas correctivas y preventivas para evitar la repetición del incidente o accidente.
	HPI Accidentes vehiculares (choque, volcamiento, colisión)	∑ accidentes vehiculares = "0"	
	HPI Con daño a la flota de vehículos	∑ accidentes con daño a la flota de vehículos = "0"	
	Alerta de velocidad	∑ exceso de velocidad = "0"	
	Alerta Control de Alcohol	∑ detección de alcohol = "0"	
	Alerta Control de Drogas	∑ detección de drogas = "0"	

B) Recursos (Mensual)

KPI	NOMBRE INDICADOR	FORMA DE CÁLCULO	OBSERVACIÓN
RECURSOS	Dotación de flota de vehículos	$\frac{\sum \text{de la flota de vehículos operativos}}{\sum \text{de camionetas ofertadas}} = 1$	Si producto a algún evento operativo del servicio o ajeno a la operación, no se puede cumplir con el requerimiento establecido en el KPI, el CONTRATISTA del servicio tiene 8 horas para presentar un plan y alcanzar el estándar solicitado.
	Equipamiento iluminación de apoyo vial (baliza y panel luminoso)	$\frac{\sum \text{de la flota de vehículos operativos}}{\sum \text{de camionetas ofertadas}} = 1$	
	EPP	$\frac{\sum \text{de personal con EPP}}{\sum \text{el personal operativo}} = 1$	Los EPP debe cumplir con lo establecido en la legislación vigente en temas de color, reflectancia, protección UV o similar.

C) Control Dotación (Mensual)

NOMBRE INDICADOR	FORMA DE CÁLCULO	OBSERVACIÓN
Presencia en faena	$\frac{\sum \text{de personal en turno}}{\sum \text{de personal ofertado}} = 1$	Estos indicadores de KPI son acumulables por períodos de 6 meses y posterior a los 6 meses serán re iniciados (se excluyen licencias médicas, vacaciones, permisos legales).
Programa de Capacitación	$\frac{\sum \text{de cantidad de cursos realizados}}{\sum \text{de cursos ofertados en un año}} = 1$	
	$\frac{\sum \text{de cantidad de personal capacitado}}{\sum \text{de cursos ofertados en un año}} = 1$	
Programa de Evaluación de desempeño	$\frac{\sum \text{de personal evaluado}}{\sum \text{de evaluaciones programadas}} = 1$	

D) Innovación (trimestral)

KPI	NOMBRE INDICADOR	FORMA DE CÁLCULO	OBSERVACIÓN
Innovación	Programa de Innovación en temas de seguridad vial integrada	$\frac{\sum \text{Actividades del programa de innovación realizada}}{\sum \text{actividades del programa de Innovación propuesto}} = 1$	Si no cumple con el indicador este en forma trimestral será calificado con nota 1 para la suma de los demás KPI del contrato.
Programa	Cumplimiento programa de VFL	$\frac{\sum \text{de cantidad de VFL Realizado}}{\sum \text{de VFL ofertados}} = 1$	Al momento de realizarse el VFL, el CONTRATISTA prestadora del servicio debe entregar un informe con las actividades realizadas, propuesta de mejora y recomendaciones que generen un aporte al proceso.

6.2. Plazos de Pago

El precio convenido será pagado por la COMPAÑÍA según Estado(s) de Pago(s), mensuales, una vez que los servicios o trabajos correspondientes hayan sido completamente terminados y correctamente prestados y/o ejecutados a satisfacción de la COMPAÑÍA.

El (Los) Estado(s) de Pago será(n) revisado(s) por el Administrador del Contrato, quien obtendrá la aprobación del mismo, haciendo llegar al CONTRATISTA vía e-mail la aprobación del respectivo Estado de Pago. Una vez recibido este documento, el CONTRATISTA emitirá la factura por el mismo monto al indicado en el e-mail, la que deberá enviar a la Unidad de Ingreso de Facturas en Pedro de Valdivia 291, acompañando a ésta el e-mail con la aprobación correspondiente.

La COMPAÑÍA, hará la revisión de la factura y, si no la reclamare, efectuará el pago en el plazo de sesenta días corridos contados desde la fecha de recepción de la factura en la Unidad de Ingreso de Facturas. Dado que la COMPAÑÍA paga los días jueves de cada semana (o el día hábil bancario siguiente si éste fuese feriado), el pago se hará efectivo el día jueves siguiente a la fecha en que se cumple el plazo. El

pago se realizará mediante transferencia de fondos al banco y cuenta corriente bancaria que previamente especifique el CONTRATISTA.

En el caso que el CONTRATISTA no cuente con cuenta corriente, la COMPAÑÍA efectuará el pago por medio de vale vista emitido electrónicamente por cualquier sucursal del Banco Santander Santiago a nombre del CONTRATISTA. Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad de la COMPAÑÍA de designar otro medio o lugar para el pago, previo aviso al CONTRATISTA.

Las partes establecen de común acuerdo que el plazo que tiene la COMPAÑÍA para reclamar el contenido de la factura será de 8 días corridos, a contar de la fecha de recepción de dicho documento en la Unidad de Ingreso de Facturas.

Las facturas mal extendidas, o que no acompañen el e-mail de aprobación de Estado de Pago, o que éste sea de monto distinto al de la factura, serán devueltas al CONTRATISTA en forma inmediata, y el plazo de pago se contará desde la fecha de la presentación de la nueva factura con su e-mail de estado de pago, sin que el CONTRATISTA tenga derecho a exigir reajustes, intereses o indemnizaciones de ninguna especie, renunciando a cualquier acción que pudiera ejercer en tal sentido.

El CONTRATISTA certificado como emisor de factura electrónica, deberá proceder de acuerdo a procedimiento entregado en Bases de Licitación.

6.3. Reajuste

El valor mensual del servicio, se ajustarán semestralmente en el 100% (cien por ciento) de la variación porcentual que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), tomando como base el mes de enero 2019 (100,75).
El factor de reajuste será el cuociente entre el IPC del mes cumplido 6 meses desde la fecha de inicio del Contrato y el IPC Base antes mencionado.

En caso que uno o más de los índices deje de ser publicado, esté será reemplazado por el índice que legalmente lo reemplace al índice faltante o, en su defecto, por aquel que las partes definan de común acuerdo.

6.4. Garantía Bancaria

Para garantizar la correcta prestación de los servicios y ejecución de los trabajos, el cumplimiento oportuno del contrato, y en general todas las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud de este instrumento, éste deberá entregar a la COMPAÑÍA una boleta bancaria a su nombre y a la vista, no endosable y nominativa, cuyo monto asciende a **9.252 UF (nueve mil doscientos cincuenta y dos unidades de fomento)**, en los términos establecidos en las Bases de Licitación. La vigencia de esta boleta se extenderá desde la fecha de inicio del presente contrato hasta el **30 de noviembre de 2020**.

Desde ya el CONTRATISTA se obliga a renovar esta garantía al sólo requerimiento de la COMPAÑIA, si por cualquier motivo se extiende la vigencia del convenio.

En caso que el CONTRATISTA no entregue o no renueve la boleta referida dentro del plazo requerido por la COMPAÑIA, ésta tendrá la facultad de retener de cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA, el monto equivalente a la garantía o hacer efectiva la boleta en su poder, según corresponda. Además, la COMPAÑÍA podrá poner término al presente CONTRATO sin que el CONTRATISTA tenga derecho a exigir indemnización de ninguna especie.

En caso de incurrir el CONTRATISTA en alguna contravención a los hechos garantizados, la COMPAÑIA podrá hacer efectiva esta garantía, sin necesidad de requerimiento o acción judicial y sin perjuicio de las correspondientes acciones de cumplimiento y/o resolución del convenio, con indemnización de perjuicios, que pudiere ejercitar separada o independientemente.

La garantía establecida en este artículo no significa, de modo alguno, limitación al monto que la COMPAÑIA pueda cobrar al CONTRATISTA como indemnización de perjuicios por infracción del convenio.

Los costos correspondientes a la garantía señalada y su eventual prórroga serán de cargo del PROVEEDOR.

6.5. Multas

Las multas serán cobradas separadamente de los Estados de Pago por los servicios prestados, para lo cual la COMPAÑÍA emitirá una carta de cobranza a título indemnizatorio por el monto de la multa a cursar de acuerdo a la normativa de Impuestos vigente

ARTÍCULO 7. PERSONAL DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA es una persona independiente y en caso alguno podrá ser considerado como trabajador de la COMPAÑÍA, o sea su relación es civil y no laboral. El personal que el CONTRATISTA emplee en el cumplimiento del contrato deberá ser idóneo. Dicho personal deberá ser propio y dependiente de él, salvo autorización expresa de la COMPAÑÍA y no tendrá ningún tipo de subordinación o dependencia de la COMPAÑÍA.

El personal que el CONTRATISTA emplee en el cumplimiento del contrato deberá acatar todas las normas de seguridad de la COMPAÑÍA y las instrucciones que ésta dé al CONTRATISTA por medio de sus personeros en tal sentido.

El CONTRATISTA deberá efectuar por su cuenta la totalidad de los pagos por remuneraciones, cotizaciones previsionales, seguros y demás gastos derivados de la contratación de su personal o de las demás personas que presten servicios para el CONTRATISTA en relación con el contrato.

La COMPAÑÍA podrá exigir, en cualquier momento y sin expresión de causa, el retiro de sus recintos de cualquier miembro del personal del CONTRATISTA, sin que ello autorice a las partes para no cumplir cabalmente el contrato. Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá informar de inmediato a la COMPAÑÍA, de cualquier nueva contratación y/o despido de cualquier miembro de su personal o subcontratistas que utilice en la ejecución de este contrato.

ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DE LA COMPAÑÍA

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, y con el objeto de constatar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Contratista respecto de su personal, de acuerdo a la legislación vigente, la COMPAÑÍA tendrá las siguientes facultades o atribuciones, las cuales el CONTRATISTA autoriza expresamente:

- Verificar, cada vez que correspondiere efectuar algún pago o cuando lo estimare conveniente, el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afecten al CONTRATISTA respecto de sus dependientes, y las que dicen relación con materias de afiliación y cotización respecto de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que afecten tanto a su personal como al de sus subcontratistas.

Así, la COMPAÑÍA podrá revisar: contratos de trabajo, documentos que acrediten el pago de remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones, planillas de declaración y pago de cotizaciones previsionales, registro de asistencia y control de jornadas de trabajo y demás documentos afines relativos al servicio contratado.

a) Retener, total o parcialmente todo pago o anticipo que deba efectuar la COMPAÑÍA al CONTRATISTA cuando éste no hubiere cumplido las obligaciones señaladas precedentemente. Los valores retenidos no devengarán reajustes ni intereses. La COMPAÑÍA podrá, además, denunciar estos incumplimientos ante los organismos fiscalizadores correspondientes, dando cuenta de las retenciones efectuadas para los efectos pertinentes.

b) Adicionalmente, los representantes debidamente autorizados de la COMPAÑÍA, en cualquier momento razonable, tendrán acceso a todos los libros, registros, informes, recibos y comprobantes del CONTRATISTA y subcontratistas y cualquier otro tercero que se relacione a los trabajos, con el fin de llevar a cabo una auditoría y verificar los cargos a la COMPAÑÍA, la ejecución del trabajo, status de control interno del CONTRATISTA y/o para cualquier otro fin razonable. Los representantes de la COMPAÑÍA tendrán derecho a reproducir cualquiera de los documentos mencionados más arriba.

En caso que los resultados de la revisión indiquen que el CONTRATISTA facturó cargos incorrectamente a la COMPAÑÍA, los cobros del CONTRATISTA serán corregidos y cualquier pago excesivo que haya recibido será devuelto.

El que la COMPAÑÍA no haga uso regular de las atribuciones conferidas, no significa en forma alguna que renuncie a éstas.

ARTÍCULO 9. NUESTROS PRINCIPIOS EMPRESARIALES

El CONTRATISTA declara conocer el documento "Un Buen Ciudadano: Nuestros Principios Empresariales" y se compromete a adoptar estándares similares a los señalados en esta publicación. Para todos los efectos, se entiende reproducidos todos los principios de conducta señalados en dicho documento y deben ser considerados como parte integrante de este contrato.
Refiérase al link http://www.angloamerican.com/development/approach-and-policies/policies-standards-commitments/sustainable-development para acceder a la versión actualizada de los Principios Empresariales del "Buen Ciudadano" de Anglo American.

ARTÍCULO 10. NORMAS BÁSICAS SOBRE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

El CONTRATISTA declara conocer el documento "Normas Básicas sobre Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente para Empresas Contratistas" y dará pleno cumplimiento a las normas contenidas en dicha publicación que forman parte integrante de este contrato.

En particular, el CONTRATISTA deberá implementar los estándares técnicos (GTS), que se refieren a los anteriores AFRS, contenidos en dicho documento y que apliquen a cada contrato específico, para otorgar a su personal condiciones de trabajo que protejan de mejor forma su seguridad, teniendo como base el cumplimiento de toda la legislación chilena que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11. GESTIÓN DE ASPECTOS SOCIALES PARA EMPRESAS CONTRATISTAS

El Desarrollo Sustentable es parte fundamental de la estrategia de negocios de Anglo American, toso su quehacer se orienta a armonizar el crecimiento económico de la empresa con el bienestar de sus trabajadores, el desarrollo de las comunidades vecinas y la protección del medio ambiente.

Respecto a la gestión de contratistas, Anglo American ha adoptado una política de Desarrollo Sustentable para la Cadena de Suministros con expectativas específicas y un Código de Desarrollo Sustentable para

Proveedores, siendo uno de los elementos claves el "ser un buen ciudadano corporativo" dentro de las comunidades en las que la COMPAÑÍA opera.

Los principales lineamientos se han resumido en el Protocolo de conducta en aspectos sociales de las empresas Contratistas (Anexo E Bases Administrativas), el cual deberá ser firmado junto con el presente contrato en señal de compromiso en esta materia.

11.1. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

El Contratista deberá asimismo cumplir con el Plan de Gestión Social propuesto en su oferta, en función a los impactos sociales del servicio a prestar a la comunidad vecina.

ARTÍCULO 12. IMPUESTOS

El CONTRATISTA declarará y pagará a quien legalmente corresponda, dentro del plazo legal respectivo, todos los impuestos, gravámenes, derechos, tasas y contribuciones que según la ley deba declarar y pagar con ocasión del contrato y para ejercer su giro comercial o profesional y todos los impuestos respecto a las remuneraciones pagadas al personal CONTRATISTA (sueldos, salarios, u otros) relacionado con el contrato.

LA COMPAÑÍA podrá exigir al CONTRATISTA, en cualquier momento, los comprobantes pertinentes que acrediten las declaraciones y pagos señalados.

LA COMPAÑÍA pagará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable que agregue el CONTRATISTA o los subcontratistas, si los hubiese, a las facturas extendidas a su nombre, o hará la retención del Impuesto a la Renta en las boletas de honorarios, según lo que fuese aplicable.

El CONTRATISTA deberá defender y mantener a la COMPAÑÍA libre de cualquier responsabilidad que resulte: del retardo u omisión de parte del CONTRATISTA, proveedores o subcontratistas, si los hubiese, de declarar y/o pagar oportunamente cualquiera de los impuestos, de declaraciones incompletas o erróneas o maliciosamente incompletas o falsas de dichos impuestos, o de cualquier acción u omisión sancionada por el artículo 97 del Código Tributario o sancionada por cualquiera otra norma legal aplicable. Cualquier liquidación, giro, multa, reajuste, interés, u otras cargas o responsabilidades que surjan de los hechos mencionados o aludidos precedentemente serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA, ante cualquier objeción del Servicio de Impuestos Internos actuará con la mayor diligencia, para dar la más pronta solución a la discrepancia presentada, evitando perjuicios a LA COMPAÑÍA que deterioren la relación comercial existente.

El no cumplimiento de lo señalado en este artículo, facultará a LA COMPAÑÍA para poner término anticipado al contrato, sin que ello otorgue al CONTRATISTA derecho a indemnización o compensación de ninguna especie, y faculta desde ya a la COMPAÑÍA para retener al CONTRATISTA las sumas en que ésta se haya visto perjudicada por la objeción tributaria del CONTRATISTA.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

13.1. Seguros de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros Contratados por la COMPAÑÍA

A excepción de lo que se indica en la sección 13.2 y 13.3 siguientes, el CONTRATISTA no estará obligado a contratar ni mantener, durante la vigencia del Contrato, seguros de responsabilidad civil.

LA COMPAÑÍA ha contratado, a su propio costo, los seguros de responsabilidad civil que se señalan más abajo, ello para amparar al CONTRATISTA y a sus Subcontratistas por los daños provocados a terceros a consecuencia de la ejecución del CONTRATO. Estos seguros se han emitido de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

En consecuencia, el CONTRATISTA deberá abstenerse de incluir en el costo del CONTRATO cualquier cargo por concepto de primas de seguros de este tipo.

Se deja expresa constancia que la existencia de los seguros provistos por la COMPAÑÍA no afectará de ninguna forma las obligaciones y responsabilidades que legal o contractualmente correspondan al CONTRATISTA o sus Subcontratistas. De igual modo, todo monto de indemnización que sobrepase los límites de responsabilidad establecidos en los seguros contratados por la COMPAÑÍA o que corresponda a deducibles, así como también aquellos eventos que no estén cubiertos por estos seguros, serán de exclusivo cargo y costo del CONTRATISTA.

Los seguros contratados por la COMPAÑÍA se regirán íntegramente por las estipulaciones contenidas en la respectiva póliza, siendo ello especialmente aplicable a lo que dice relación con la procedencia, condiciones y modalidades de pago de la indemnización. El CONTRATISTA deberá sujetarse estrictamente a las instrucciones que le imparta la COMPAÑÍA, directamente o a través de terceros, respecto de la forma de proceder con dicho seguro.

Del mismo modo, la COMPAÑÍA queda expresa e irrevocablemente facultada para poner término en cualquier tiempo y a su solo arbitrio a los seguros contratados por ella por cuenta del CONTRATISTA, caso en el cual notificará al CONTRATISTA para que decida la contratación de un nuevo seguro que cumpla con todas las exigencias o características contenidas en las bases de licitación o en las instrucciones para licitación, las que se dan por expresamente reproducidas y que el CONTRATISTA declara conocer y aceptar. El costo de este nuevo seguro será recargado en el valor del CONTRATO .

Los seguros de responsabilidad civil que la COMPAÑÍA ha contratado son los siguientes.

13.1.1. Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos y Equipos del Contratista

Cobertura de responsabilidad civil por lesiones, muerte y daños materiales a terceros, provocados por el uso, tenencia u operación por parte de los asegurados, de vehículos motorizados y/o equipos del Contratista, con motivo de la ejecución de trabajos o servicios relacionados con el presente CONTRATO , ya sea que estos vehículos y equipos sean propios, arrendados o en leasing. Incluye daños personales sufridos por los pasajeros, sean estos empleados o no del CONTRATISTA, como asimismo daños, lesiones o muerte causados por las cosas transportadas en los vehículos.

En el caso de los vehículos motorizados la cobertura rige tanto dentro como fuera del recinto de la obra, o en donde se presten los servicios, sea que transiten en caminos públicos o no. En el caso de equipos móviles, la cobertura se aplica pero no limita al lugar donde se estén desarrollando los trabajos, extendiéndose a cubrir los trayectos.

La cobertura básica incluye:

1. Daño emergente
2. Lucro cesante

La cobertura adicional incluye los siguientes adicionales y extensiones de cobertura:

1. Responsabilidad Civil causada por conductores dependientes
2. Responsabilidad Civil por daños por la carga transportada
3. Defensa Penal y Constitución de Fianzas hasta UF 500 por evento y UF 1.000 por CONTRATO.

El límite de indemnización es UF 30.000 por evento y UF 40.000 en el agregado por CONTRATO u orden adjudicada.

El seguro considera un deducible de UF 50.

13.1.2. Seguro de Responsabilidad Civil General

Cobertura de responsabilidad civil del CONTRATISTA y sus Subcontratistas, por lesiones, muerte y daños materiales causados a terceros derivados de la ejecución del CONTRATO, incluyendo el período de mantenimiento, si lo hay.

Las coberturas incluidas en este seguro son las siguientes:

1. Responsabilidad civil de empresa.
2. Responsabilidad civil de construcción, incluye construcción y montaje, trabajos de mantención, remodelación y/o ampliaciones menores.
3. Responsabilidad civil patronal (o de empleador).
4. Responsabilidad civil de contaminación y polución súbita y accidental.
5. Responsabilidad civil cruzada.
6. Responsabilidad civil por lucro cesante y daño moral de terceros.

El límite máximo de indemnización establecido por evento y agregado anual por CONTRATO es de US$ 2.500.000 (equivalentes en UF).

No obstante el límite de indemnización antes indicado, se aplicará los siguientes sub-límites para los riesgos que se indican:

1. Responsabilidad civil patronal. UF 50.000 por evento y agregado por CONTRATO u orden adjudicada

2. Responsabilidad civil transporte de pasajeros. UF 50.000 por evento y agregado por CONTRATO u orden adjudicada

Este seguro no considera deducibles.

13.2. Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

El CONTRATISTA deberá contratar y mantener vigente, durante toda la vigencia del Contrato, el seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales contemplado en la ley 16.744, que cubra a todos los empleados del CONTRATISTA que participen directa o indirectamente en el Contrato. Asimismo, deberá exigir y velar que quienes trabajen en la modalidad de honorarios, tales como asesores y/o consultores, se afilien como trabajadores independientes al régimen de la ley 16.744 y mantengan dicha calidad durante todo el tiempo de prestación de los servicios o de la ejecución de la obra.

Del mismo modo, deberá también exigir y velar que sus Subcontratistas cumplan con igual exigencia respecto de sus trabajadores y personal a honorarios que participe en el Contrato.

13.3. Responsabilidad

Será facultativo para el CONTRATISTA contratar seguros que cubran los riesgos inherentes a su actividad, no obstante lo cual, el CONTRATISTA será el único y exclusivo responsable y estará obligado a su propio costo y cargo, a reparar, subsanar, compensar, indemnizar, efectuar toda acción correctiva y a pagar todo perjuicio que sea procedente debido a lesiones, muertes, y en general, cualquier tipo de daño o perjuicio, que afecte a su personal y/o sus bienes.

El CONTRATISTA y sus Subcontratistas contratarán los seguros que estimen necesarios y adecuados para amparar los daños físicos de sus propios activos destinados a la ejecución del Contrato, así como también los de propiedad de la COMPAÑIA que estén bajo su custodia o control, si esto último así fuese requerido por la COMPAÑIA.

De igual modo, se deja expresa constancia que todo monto de indemnización que sobrepase los límites de responsabilidad establecidos en los seguros, así como también los deducibles y aquellos eventos que no estén cubiertos por estos seguros, serán de exclusivo costo, cargo y responsabilidad del CONTRATISTA.

Por consiguiente, será facultativo para el CONTRATISTA contratar otros seguros distintos a los antes indicados, siendo el CONTRATISTA el único y exclusivo responsable y a su propio costo y cargo, de reparar, subsanar, compensar, indemnizar, efectuar toda acción correctiva y pagar todo perjuicio que sea procedente debido a lesiones, muertes, y en general, cualquier tipo de daño o perjuicio que no sea cubierto por los seguros antes indicados.

En todo caso, se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no aceptará ningún reclamo ni tendrá responsabilidad alguna por pérdidas, robos, hurtos, daños o perjuicios, directos o indirectos, que afecten los activos, maquinarias o instalaciones del CONTRATISTA o sus Subcontratistas con motivo de los trabajos o servicios objeto de este Convenio, lo que es expresamente aceptado por el PROVEEDOR, quien renuncia desde ya a toda acción judicial o administrativa que diga relación con dicho fin.

La existencia de tales seguros y el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus deberes como asegurado, no afectará ni menos lo liberará de sus obligaciones y responsabilidades asumidas en virtud de este Contrato o en conformidad a la ley, o de cualquier otra manera.

ARTÍCULO 14. ARBITRAJE

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o por cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

En contra de las resoluciones del árbitro de derecho procederán los recursos que correspondan de acuerdo a las normas generales, de los que conocerá un tribunal arbitral de segunda instancia, el cual estará compuesto por tres miembros abogados designados por la Cámara de Comercio de Santiago de entre quienes integren el cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G, a petición escrita de cualquiera de las partes, a cuyo fin también le confieren poder especial irrevocable.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción.

ARTÍCULO 15. PROPIEDAD INTELECTUAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Queda expresamente establecido que toda la información proporcionada por la COMPAÑÍA al CONTRATISTA, para su aplicación en todo trabajo o servicio ejecutado por este último, sea en forma

verbal, escrita, documento electrónico o por cualquier otro medio, es de propiedad intelectual de la COMPAÑÍA y debe ser tratada en forma confidencial por el CONTRATISTA.

Dicha información no puede ser transmitida, revelada o comunicada, directa o indirectamente a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la COMPAÑÍA, y por lo tanto, esta información no podrá ser usada por el CONTRATISTA, para otro propósito que el expresamente estipulado en el presente contrato.

En general, cualquier información sobre las instalaciones de la COMPAÑÍA, sus procesos y procedimientos deben ser tratados con carácter de confidencial, aplicándose la prohibición de transmitir, revelar o comunicar ésta en forma parcial o total.

Todos los trabajos, planos, diseños, informes, datos y especificaciones desarrolladas por el CONTRATISTA con ocasión de este contrato serán de propiedad de la COMPAÑÍA y se entregarán a ésta una vez terminados, para la aprobación de cada uno o de la totalidad de la labor encomendada. La COMPAÑÍA a su riesgo, podrá completar, ampliar o modificar dichos trabajos, planos, diseños, informes, datos y especificaciones para las instalaciones u obras contempladas en el contrato, como también llevar a cabo su materialización posterior, sin pago adicional alguno al CONTRATISTA.

Todos los productos que resulten de los contratos de desarrollo o mantenimiento de sistemas de información o de control de procesos (programas fuentes, manual de sistema, manual de usuario, etc.), serán de exclusiva propiedad de la COMPAÑÍA, por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá reproducirlos, copiarlos, cederlos, enajenarlos ni apropiarse de éstos.

ARTÍCULO 16. PATENTES

a) Si el CONTRATISTA o su personal crean algún invento basado en información que el CONTRATISTA debe mantener confidencial en virtud del CONTRATO, inmediatamente lo revelará a la COMPAÑÍA. El CONTRATISTA conviene en conceder, y por el presente documento concede a la COMPAÑÍA, una licencia irrevocable, no exclusiva, libre de regalías y el derecho irrevocable a conceder licencias no exclusivas, libres de regalías, sin darle cuenta de ello, a usar los inventos bajo los Derechos de Patente del CONTRATISTA. Este derecho de conceder licencias puede ser cedido por la COMPAÑÍA a cualquiera de las empresas del grupo Anglo American. Solamente para los fines del CONTRATO, el término "Derechos de Patente" significa patentes y solicitudes de patente motivadas por inventos creados por el CONTRATISTA o su personal, que están basados en información que el CONTRATISTA debe mantener confidencial en virtud del mismo y que fueron concebidos durante su vigencia o durante el período de dos (2) años a partir del vencimiento o terminación de este contrato.

b) El CONTRATISTA declara que cuenta con las patentes, licencias o permisos que garantizan el uso legal por él y por la COMPAÑÍA de los servicios o suministros objeto del presente contrato.

c) Es obligación del CONTRATISTA amparar legalmente a la COMPAÑÍA, sus directores, ejecutivos, y empleados frente a cualquier demanda, acción, o pretensión judicial de cualquier índole, e indemnizar cualquier daño, costo o perjuicio con ocasión de la infracción o incumplimiento de la obligación señalada en la letra anterior, incluyendo los honorarios de asesoría legal, y defensa judicial que corresponde.

ARTÍCULO 17. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Queda expresamente convenido que el CONTRATISTA no puede ceder, transferir, o traspasar en forma alguna, total o parcialmente los contratos o convenios suscritos con la COMPAÑÍA.

El CONTRATISTA no podrá subcontratar todo o parte de un contrato, ni podrá hacer cesiones de derechos incluidos en éste, sin autorización expresa y previa de la COMPAÑÍA.

El CONTRATISTA será responsable ante la COMPAÑÍA de cualquier servicio prestado o trabajo ejecutado por subcontratistas y por cualquier otra acción u omisión de un subcontratista relacionado con este contrato, en la misma medida que responde de sus acciones u omisiones propias y de las personas sujetas a su subordinación o dependencia.

El no cumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón será causal suficiente para que la COMPAÑÍA ponga término a la relaciones contractuales existentes, sin que esto de derecho a indemnización en favor del CONTRATISTA y sin perjuicio del derecho de la COMPAÑÍA de requerir el cobro de las indemnizaciones que sean procedentes conforme a las normas generales del derecho.

ARTÍCULO 18. GARANTÍA DE CALIDAD

El CONTRATISTA, a su costo, corregirá a satisfacción de la COMPAÑÍA cualquier deficiencia que se advierta durante la ejecución de los trabajos encomendados conforme al contrato, y los gastos que originen estas reparaciones serán de exclusivo cargo del CONTRATISTA.

Sin perjuicio de lo anterior, la COMPAÑÍA podrá corregir por sí misma o por una tercera persona los trabajos ejecutados, si estima, a su juicio exclusivo, que ellos han sido ejecutados en forma incorrecta. En este caso también, los gastos que originen estas reparaciones serán de exclusivo cargo del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA garantiza y se hace responsable por los requisitos de calidad y desempeño, especificados para los servicios prestados y los trabajos ejecutados por él con ocasión de este contrato, por un período de doce meses (12), o el que señalen las Bases de Licitación, contados desde la fecha de término del mismo, sin perjuicio de los plazos de las garantías legales.

ARTÍCULO 19. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

Existiendo incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones establecidas en el contrato, la parte afectada podrá, conforme a las reglas generales de derecho, poner término anticipado al contrato en cualquier momento con expresión de causa y con un aviso entregado a la otra parte.

Entre otras, la COMPAÑÍA podrá poner término anticipado al contrato si se presenta cualquiera de las siguientes causales de incumplimiento por parte del CONTRATISTA:

a) Si el CONTRATISTA no ha comenzado la ejecución de los trabajos dentro de los plazos establecidos en el contrato o si una vez iniciados los suspende sin causa justificada;

b) Si el CONTRATISTA demostrare atraso y/o incapacidad técnica y/o administrativa para cumplir en forma completa, correcta y oportuna el contrato.

c) Por incumplimiento de Normas de Seguridad, Salud Ocupacional, y Medio Ambiente.

d) Por incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias.

e) Por incumplimiento del CONTRATISTA de instrucciones escritas impartidas por el Administrador del Contrato relacionadas con la ejecución de los trabajos contratados.

f) Si el CONTRATISTA provocara un Incidente social/reclamo serio en alguna(s) de las comunidades cercanas a las operaciones de la COMPAÑÍA

g) En caso de quiebra o insolvencia del CONTRATISTA.

h) Por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 24 de este instrumento.

ARTÍCULO 20. TERMINACIÓN ANTICIPADA PARCIAL DE SERVICIOS

20.1 Término Anticipado de Servicios

La COMPAÑÍA podrá terminar sin indicación de causa, parte de los servicios en cualquier momento notificando al CONTRATISTA la parte de los servicios a finalizar y su efectiva fecha de finalización, bastando para ello que lo comunique por escrito a la otra parte a lo menos con sesenta (60) días corridos de anticipación. El CONTRATISTA cesará el trabajo de dicha parte de los servicios en dicha fecha pero continuará desarrollando cualquier parte de los restantes servicios no finalizados.

20.2 Pago

Si los servicios fuesen terminados conforme al Inciso 20.1., La COMPAÑÍA pagará al CONTRATISTA únicamente por los Servicios satisfactoriamente realizados conforme al Contrato y por obligaciones previas contraídas antes de la fecha de suspensión y por cada suma adicional directamente relacionada con el trabajo realizado por el CONTRATISTA si su ejecución fue autorizada previamente por la COMPAÑÍA y sujeto a las disposiciones del Contrato que puedan reducir o suspender los pagos.

20.3 No compensación

En caso que parte de un servicio sea terminado en forma anticipada, la COMPAÑÍA no tendrá obligación de compensar al CONTRATISTA conforme a ese servicio.

ARTÍCULO 21. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Durante la ejecución de un servicio continuo u orden de trabajo la COMPAÑÍA o el CONTRATISTA deberán suspender en cualquier tiempo todo o parte de las obras, servicios y trabajos del contrato, ante situaciones de emergencia que, a juicio de una cualquiera de la partes, revistan riesgos para la Seguridad, Salud y/o Medio Ambiente. Para causales de suspensión distintas a la antes señalada, la COMPAÑÍA podrá solicitar la suspensión dando un aviso con a lo menos 48 horas de anticipación. En todos los casos los avisos deberán efectuarse en forma escrita.

Para este efecto, el Administrador del Contrato deberá especificar qué parte de las obras, vicios, y trabajos suspenderá, la fecha efectiva de la suspensión, y la duración estimada de la misma. EL CONTRATISTA suspenderá dichos trabajos en la fecha indicada, pero continuará los trabajos no suspendidos.

La COMPAÑÍA, durante la suspensión, pagará al CONTRATISTA los costos directamente relacionados con la parte suspendida de las obras, servicios o trabajos en función de la estructura de precios pactada en el contrato. Lo señalado en el presente párrafo, será válido (1) siempre que el CONTRATISTA no utilice el personal y equipos disponibles durante la suspensión, en otra obra o servicio no relacionado con este contrato y (2) en caso que la causal de suspensión de los servicios no sea imputable a una mala administración o negligencia por parte del contratista.

La COMPAÑÍA podrá, en cualquier momento, autorizar la reiniciación de las obras, servicios y trabajos suspendidos, notificando al CONTRATISTA la parte de éstos que se reiniciarán y la fecha efectiva de término de la suspensión. Estos se reiniciarán a la brevedad posible por el CONTRATISTA después de la recepción de dicho aviso.

Las únicas obligaciones de la COMPAÑÍA para con el CONTRATISTA con motivo de la suspensión de trabajos serán las estipuladas en este artículo y la COMPAÑÍA no responderá por ninguna clase de perjuicios que pueda experimentar el CONTRATISTA o sus subcontratistas, si los hubiere.

ARTÍCULO 22. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento no imputable a las partes y que no pudo preverse, o que pudiendo preverse, es inevitable y de tal naturaleza que impide el cumplimiento de la obligación.

La parte afectada con un caso fortuito o fuerza mayor no podrá exonerarse del cumplimiento de sus obligaciones cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el caso fortuito o fuerza mayor ocurre durante la mora de la parte afectada con el mismo.

b) Cuando el hecho que se invoca como caso fortuito o fuerza mayor ha sido provocado por la parte afectada con él, o por sus agentes, trabajadores o demás personas relacionadas con ella, tales como subcontratistas o asesores.

c) Cuando la ley o el contrato hacen responder a la parte respectiva por el caso fortuito o fuerza mayor.

d) Cuando la parte se ha expuesto al daño, o no ha tomado las medidas que razonablemente hubieran sido necesarias para evitar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor, en ambos casos por dolo o negligencia suya.

A vía ejemplar, se señalan las siguientes circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que se den las condiciones señaladas en este artículo:

a) Los actos de la autoridad, tales como expropiaciones, confiscaciones, o intervenciones de bienes.

b) Guerras, rebeliones, sabotajes, motines.

c) Inundaciones, terremotos, avalanchas, incendios, sequías, u otras catástrofes. Sin embargo, éstas sólo constituirán caso fortuito o fuerza mayor cuando sean de un carácter tal, que la o las partes no lo hayan podido prever, teniendo en consideración las condiciones de la naturaleza en él o los lugares donde se desarrollará el contrato.

d) Paralización total o parcial, temporal o permanente de alguna mina, planta u otra instalación de la COMPAÑÍA.

e) Suspensión en los suministros energéticos de energía eléctrica o en el abastecimiento de agua que afecten las instalaciones de la COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 23. INDEMNIDAD

Si en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, se presentaren evidencias de gravámenes o litigios como resultado de los cuales la COMPAÑÍA llegara a ser o fuera responsable o mediante los cuales la propiedad de la COMPAÑÍA llegara a ser o fuera afectada por ellos, y que sean imputables al CONTRATISTA o a su personal, la COMPAÑÍA notificará por escrito al CONTRATISTA inmediatamente que tenga conocimiento de tales gravámenes o litigios.

Al recibo de dicha notificación, el CONTRATISTA deberá buscar una solución para dichos gravámenes o litigios, o de lo contrario, la COMPAÑÍA tendrá derecho a retener, con cargo a cualquier valor que adeude al CONTRATISTA, una cantidad suficiente para compensar a la COMPAÑÍA por los gravámenes o litigios, y hasta el momento que la COMPAÑÍA considere que éstos han quedado sin validez o efecto, incluyendo los costos de honorarios de abogados, las costas judiciales si las hubiere y cualquier otro gasto en que haya incurrido la COMPAÑÍA con relación a dichos gravámenes y litigios. Si los gravámenes o litigios fueran

válidos a juicio de la COMPAÑÍA, después de someterlos a una revisión conjunta con el CONTRATISTA, la COMPAÑÍA podrá pagarlos y deducirlos de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA.
Si algún gravamen o litigio quedara impago después de terminado el Contrato, el CONTRATISTA deberá reembolsar a la COMPAÑÍA todas las cantidades que ésta se vea obligada a desembolsar para terminar con dichos gravámenes o litigios.

El reembolso del CONTRATISTA a la COMPAÑÍA a que se refiere este párrafo deberá ser hecho inmediatamente después que la COMPAÑÍA requiere el pago por medio de una carta dirigida al CONTRATISTA.

ARTÍCULO 24. INSTALACIONES EN COMODATO

La COMPAÑÍA entregará al CONTRATISTA en la División, en calidad de comodato las dependencias y/o equipos individualizados en el "Acta de Recepción" que se indica más adelante.

En ningún caso los equipos podrán salir de la División en que se encuentran, sin la autorización previa y por escrito de la COMPAÑÍA.

El CONTRATISTA se compromete a mantener los bienes objeto del comodato en óptimas condiciones de uso, siendo de su costo y cargo todas las mantenciones, reparaciones y mejoras que se requieran. Al término del contrato principal, el CONTRATISTA deberá restituir a la COMPAÑÍA las dependencias y/o equipos entregados en comodato, quedando a favor de la COMPAÑÍA todas las mejoras introducidas y que se encuentren adheridas a las instalaciones y que no se puedan retirar sin detrimento para éstas.

Las dependencias y/o equipos entregados en comodato al CONTRATISTA, deberán ser utilizados en forma adecuada y para los fines correspondientes a este CONTRATO y de acuerdo a su naturaleza, a fin de garantizar un servicio eficiente y oportuno. El CONTRATISTA estará obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes entregados en comodato. En caso de contravención, la COMPAÑÍA podrá exigir la reparación de todo daño o el pago de los perjuicios causados descontándolos de cualquier Estado de Pago, sin perjuicio de exigir su restitución inmediata.

La COMPAÑÍA queda expresamente autorizada para inspeccionar, a través de las personas que designe al efecto, a objeto de verificar durante la vigencia del contrato, el estado de conservación y cuidado de los bienes dados en comodato.

El CONTRATISTA no podrá, en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, ceder bajo título alguno la tenencia de los bienes entregados en comodato.
La entrega por parte de la COMPAÑÍA de los bienes dados en Comodato y la recepción de los mismos por parte del CONTRATISTA, deberá quedar registrada en un "Acta de Recepción" suscrita por ambas partes. Esto, a fin de acreditar la entrega de los bienes y su estado o conservación en las fechas respectivas.

En todo lo no previsto por la presente cláusula respecto del contrato de COMODATO, regirán las normas legales contenidas en el Título XXX Libro IV del Código Civil.

Si al término del contrato las instalaciones cedidas en comodato no se encontraren en el mismo estado en que se entregaron, a juicio exclusivo de la COMPAÑÍA, el CONTRATISTA autorizará a la COMPAÑÍA a efectuar las reparaciones necesarias para llevar las instalaciones al estándar en que fueron entregadas. Los costos incurridos serán de cuenta y cargo del CONTRATISTA

ARTÍCULO 25. ANTICORRUPCIÓN

25.1 Definiciones

Para efectos de esta cláusula, los siguientes términos con mayúscula inicial tendrán los significados que a continuación se señalan:

"Anglo American" significa, Anglo American Sur S.A., Anglo American Chile Inversiones S.A., Anglo American Chile Limitada y/o cualquiera de sus personas relacionadas, según este término se define en el artículo 100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

"Funcionario Público" significa, de forma enunciativa pero no limitativa:

a. cualquier oficial o empleado de una entidad, departamento, agencia, dependencia o autoridad de gobierno, partido político, organización internacional, un candidato a un puesto político o un miembro del cuerpo legislativo o judicial;

b. una persona que cumpla funciones públicas en o para departamentos, agencias o dependencias del gobierno (aunque no sean empleados de dichos departamentos o dependencias);

c. personas empleadas por dependencias estatales, compañías, empresas, instituciones públicas y asociaciones civiles que cumplan funciones u obligaciones de organización, liderazgo, supervisión o administración, o personas asignadas o enviadas por cualquier agencia del gobierno o por una unidad de un nivel superior de las compañías propiedad del estado, empresas, instituciones públicas o asociaciones civiles que cumplan funciones de organización, liderazgo, supervisión o administración, o cualquiera de las personas indicadas con anterioridad que sean trasladadas temporalmente a cualquier compañía, empresa, institución pública o asociación civil; y

d. cualquier empleado o persona con una Relación Familiar Cercana al mismo, incluyendo los empleados de empresas estatales que realizan obras públicas o tareas administrativas.

"Normativa Anticorrupción" significa cualquier ley, reglamento, tratado internacional y, en general, cualquier tipo de norma jurídica que tenga por objeto prevenir, combatir o sancionar la corrupción, el lavado de activos, el cohecho, soborno, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida incluyendo, entre otras, (i) la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. en los delitos que indica y sus modificaciones; ; (ii) la Ley contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero del año 1977, de los Estados Unidos de América (también denominada "FCPA," por sus sigla en inglés); (iii) la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico del año 1997; (iv) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del año 2004; (v) la Ley contra el Soborno del Reino Unido ("UK Bribery Act", en inglés); y (vi) la Política de Integridad Comercial publicada por Anglo American plc, vigente a esta fecha, según sea modificada de tiempo en tiempo y publicada en el sitio web www.angloamerican.com.

"Relación Familiar Cercana" significa aquella que mantienen los padres, hijos, nietos, hermanos, y el cónyuge, conviviente o pareja de hecho con una persona determinada.

"Subcontratista Intermediaria" significa cualquier representante, prestador de servicios, asesor, distribuidor, contratista, vendedor, CONTRATISTA u otro tercero, ya sea una persona natural o jurídica, contratado para asistir al CONTRATISTA en cualquier función de negocios que requiera o conlleve una interacción con cualquier Funcionario Público, para realizar una actividad específica relacionada con el objeto del presente contrato.

25.2 Cumplimiento de la Normativa Anticorrupción

El CONTRATISTA declara que conoce y acepta la Normativa Anticorrupción y que, por lo tanto, en todas las actividades que realice en relación al presente contrato, respetará, se sujetará y cumplirá cabalmente con ella. En consecuencia, el CONTRATISTA se abstendrá de realizar cualquier oferta, promesa de entrega, entrega de cualquier beneficio, objeto de valor, soborno, rebaja, acto de corrupción o pago indebido, a cualquier Funcionario Público, nacional o extranjero, o partido político con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja indebida, o influenciar cualquier acto o decisión de los referidos Funcionario Público o partido político.

Asimismo, el CONTRATISTA declara que, en relación con las actividades realizadas o a realizarse bajo el presente contrato, sus agentes, representantes, empleados, Subcontratista Intermediaria y cualquier otra persona que haya realizado o realice alguna actividad en su representación, no han realizado y se abstendrán de realizar cualquier oferta, promesa de entrega, entrega de cualquier beneficio, objeto de valor, soborno, rebaja, pago incorrecto, acto de corrupción o cualquier pago indebido, a cualquier Funcionario Público o partido político con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja indebida, o influenciar cualquier acto o decisión de los referidos Funcionario Público o partido político.

25.3 Registro de representantes

En el ejercicio del presente Contrato, el CONTRATISTA no podrá actuar en representación de Anglo American, salvo que ésta lo autorice previamente y por escrito. La autorización señalará de forma específica las facultades otorgadas a él CONTRATISTA y el plazo dentro del cual podrá ejercerlas, el que en ningún caso será **superior a 60 días** contados desde la fecha de la referida autorización.

Todo poder otorgado a el CONTRATISTA en relación al presente Contrato deberá ser incluido en el registro correspondiente del Área de Cumplimiento de Anglo American. Será responsabilidad del CONTRATISTA obtener esta inscripción, y en tanto ésta no se practique estará impedido de hacer uso de las facultades que se le hayan otorgado.

25.4 Afiliaciones con el gobierno

El CONTRATISTA declara que ninguno de sus ejecutivos, directores, agentes, representantes o personas naturales dueñas de más de 5% de su propiedad societaria es un Funcionario Público. El CONTRATISTA declara haber informado a Anglo American sobre cualquier Relación Familiar Cercana existente entre sus ejecutivos, agentes, representantes o personas naturales dueñas de más de 5% de su propiedad societaria con cualquier Funcionario Público. Durante la vigencia de este contrato, el CONTRATISTA se compromete a comunicar a Anglo American la existencia de cualquier Relación Familiar Cercana que surja entre uno de sus ejecutivos, agentes, representantes o personas naturales dueñas de más de 5% de su propiedad societaria con un Funcionario Público, o si cualquiera de éstos adquiere la calidad de Funcionario Público.

25.5 Capacitación anticorrupción

En caso que Anglo American lo solicite, el CONTRATISTA se obliga a someter a sus empleados a las capacitaciones sobre Normativa Anticorrupción ofrecidas por Anglo American.

25.6 Subcontratista Intermediaria

Durante la vigencia del presente contrato, el CONTRATISTA no podrá subcontratar, bajo ninguna circunstancia, servicio alguno de alguna Subcontratista Intermediaria sin la autorización previa, específica y por escrito de Anglo American.

En caso que Anglo American apruebe la subcontratación de una Subcontratista Intermediaria, ésta deberá declarar y obligarse por escrito a que, en relación con las actividades que realice en cumplimiento del presente contrato, ni ella, ni sus agentes, representantes, empleados o cualquier otra persona relacionada, según este término es definido en el artículo 100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, realizará una oferta, promesa de entrega, o entrega de cualquier beneficio, objeto de valor, soborno, rebaja, acto de

corrupción o pago indebido, a cualquier Funcionario Público o partido político con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja indebida, o influenciar cualquier acto o decisión de los referidos Funcionario Público o partido político.

25.7 Obligación de reportar situaciones anómalas y cooperar con investigaciones

El CONTRATISTA se obliga a reportar de forma inmediata a Anglo American cualquier situación anómala, violación, sospecha o potencial violación a la Normativa Anticorrupción en relación al presente contrato, tan pronto tenga conocimiento ella. Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a reportar de manera inmediata la circunstancia de haber recibido una solicitud indebida, directa o indirectamente, que provenga de un Funcionario Público, socio comercial, CONTRATISTA o consumidor, que pudiera resultar en una contravención a la Normativa Anticorrupción en relación al presente contrato.

El CONTRATISTA se obliga a asistir y cooperar con Anglo American en cualquier investigación relacionada a la Normativa Anticorrupción, y de ser aplicable, a colaborar con la ejecución de las medidas de mitigación o correctivas que Anglo American estime pertinente aplicar para reducir o eliminar los efectos de las violaciones a la Normativa Anticorrupción.

25.8 Responsabilidad

Anglo American no asumirá ninguna responsabilidad respecto de las reclamaciones que surjan con motivo de las actividades ilegales o acusaciones de supuestas actividades ilegales del CONTRATISTA, cualquiera que sea la naturaleza o el lugar en que se hayan realizado dichas actividades.

El CONTRATISTA defenderá y realizará las acciones necesarias para liberar a Anglo American de toda responsabilidad respecto de cualquier daño, sanción y/o costo incurrido por ésta en conexión con cualquier reclamación que surja con motivo de las actividades ilegales del CONTRATISTA. El CONTRATISTA indemnizará a Anglo American por cualquier daño, sanción o costo en que incurra a causa de un incumplimiento de la Normativa Anticorrupción por parte del CONTRATISTA.

25.9 Término del contrato

Adicionalmente a las facultades establecidas en este Contrato o en la ley, Anglo American podrá suspender todo y cualquier pagos, reembolso, compensación o restitución de dineros o bienes y/o suspender o poner término a este Contrato, de forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial alguna, en caso de incumplimiento de la Normativa Anticorrupción por parte del CONTRATISTA.

ARTÍCULO 26. AVISOS

Cualquier aviso, no considerado en el Libro de Obra, que deba darse entre las partes se hará por escrito y será entregado por mano al Administrador del Contrato o al representante del CONTRATISTA en el lugar que sean ejecutados los trabajos, o enviados por carta certificada al CONTRATISTA o la COMPAÑÍA, a las personas y direcciones indicadas en la parte inicial del contrato.

La fecha de cualquier aviso entregado por mano será la fecha de la recepción del destinatario según timbre o firma de la oficina de partes del destinatario. La fecha de cualquier aviso enviado por carta certificada será la fecha del certificado de la empresa de correos

ARTÍCULO 27. DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

ARTÍCULO 28. ACUERDO ÍNTEGRO

Este contrato constituye el acuerdo íntegro entre las partes y reemplaza todas las negociaciones, declaraciones, y contratos previos relacionados con él, escritos y/u orales.

Ningún cambio, alteración o modificación de este contrato tendrá validez, a menos que sea escrito y firmado por ambas partes.

En testimonio y conformidad de lo anterior, las partes han hecho firmar este documento a sus respectivos representantes debidamente autorizados, en dos ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

Suatrans Chile S.A.
RUT: 76.047.102-K
Sr. Armando Borda Teme

Suatrans Chile S.A.
RUT: 76.047.102-K
Sr. André Barban

Anglo American Sur S.A.
RUT: 77.762.940-9
Sr. Eduardo González Barry

Anglo American Sur S.A.
RUT: 77.762.940-9
Sr. Carlos Tolmo González